



**ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA
POR ESTACIONAMIENTO
DE VEHÍCULOS**

Ordenanza fiscal nº 19

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)

Ordenanza Fiscal nº 19

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Artículo 1

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por aparcamiento de vehículos en dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

CAPITULO I. Hecho imponible

Artículo 2

El hecho imponible está constituido por el estacionamiento de vehículos en el área estacionamiento regulado conforme a los términos regulados en la Ordenanza de Movilidad de Majadahonda, o en la Norma que la sustituya.

CAPITULO II. Sujeto pasivo

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa las personas sujetas a la Ordenanza.

Artículo 4

Quedan exentos de tasa, en la zona de Estacionamiento Regulado, los vehículos que se determinen como exentos en la Ordenanza de Movilidad de Majadahonda.

CAPITULO III. Devengo

Artículo 5

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se estacione el vehículo en área en que se establece el hecho imponible.

CAPITULO IV. Cuotas y Tarifas

Artículo 6

“Se establecen las siguientes tarifas:

A.- En los casos que el importe se satisfaga en el momento de obtener el ticket o documento justificativo:

a) Estacionamiento de vehículos no residentes en zona ordinaria:

Tiempo de estacionamiento	Importe (€)
- Mínimo, hasta quince minutos	0,25 €
- Máximo, 2 horas	1,40 €
- Por cada cinco minutos o fracción, hasta el máximo permitido por la Ordenanza	0,0572€

b) Estacionamiento de vehículos residentes en zona ordinaria:

- Desde las 10 horas hasta las 14 horas	0,25€
- Desde las 16 horas hasta las 20 horas	0,20€
- Día completo	0,35€

c) Tarjeta anual para el establecimiento de vehículos residentes y con validez de un año natural: 34,65€.

d) Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos, sin limitación de horarios 83,10 € / plaza / año

e) Comerciantes minoristas, sin limitación de horarios 83,10 € / plaza / año

- El devengo de las tarjetas o distintivos se producirá el 1 de enero o en la fecha de la autorización de solicitud inicial, prorrateándose por trimestres naturales.

- El pago deberá realizarse al presentar la solicitud de autorización de la tarjeta o distintivo y quedará acreditado en éste. La tarjeta podrá ser transferida a otro vehículo siendo necesaria la obtención de una nueva acreditación.

- El distintivo de todas las categorías podrá ser prorrateado por trimestres naturales incluyendo aquel en el cual se produjo la solicitud como vehículo residente.

- El pago se realizará en el momento de la solicitud del distintivo y quedará acreditado en éste. La tarjeta podrá ser transferida a otro vehículo siendo necesaria la obtención de una nueva acreditación.

B.- Tarifa de anulación de denuncia:

1) El ticket de paralización del proceso de denuncia motivada por rebasar el tiempo de estacionamiento será de 3,00 €, si bien dicho ticket deberá abonarse dentro de los 30 minutos siguientes a la finalización del tiempo máximo autorizado en el ticket.

2) Ticket de paralización del proceso de denuncia motivada por carecer de título habilitante: 9 euros si bien dicho ticket deberá abonarse dentro de los 30 minutos siguientes a la hora de imposición del aviso de denuncia.

C.- Por la obtención de la acreditación de vehículos residente y comerciante minorista: 6,95 €".

Artículo 7

1.- El pago de la tasa deberá efectuarse a través de las máquinas expendedoras instaladas en la vía pública para obtener el ticket o documento justificativo expedido por el Ayuntamiento.

2.- El pago podrá efectuarse en efectivo o mediante tarjeta de crédito, tarjetas monedero o dispositivos móviles.

3.- En el ticket o documentos justificativos deberá constar la fecha, concepto y el importe que se satisface".

Capítulo VI. Infracciones y Sanciones

Artículo 8

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Aparcamiento del Ayuntamiento de Majadahonda.

ULTIMA MODIFICACION APROBADA EN PLENO 25-02-15
PUBLICACION BOCAM N°63 16-03-15